

Res. Nº 72 de C.E.D. de 12/IV/1999 - Distr. 461/99 – D.O. 7/VI/1999

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE LOS CARGOS DOCENTES DE GRADOS 2 FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Art. 1.- El llamado a aspiraciones para la provisión en efectividad de los cargos de Grado 2 de la Facultad de Ciencias Sociales se efectuará atendiendo a la especificidad de las funciones a cumplir (indicando el o las áreas y el o los Departamentos o Unidades de la FCS a las que el cargo se halle vinculado) y al desarrollo actual, en el medio científico y académico nacional, de la disciplina involucrada.

Art. 2.- Cada aspiración contendrá una relación documentada de méritos y antecedentes, de acuerdo con las especificaciones del art. 6 de este Reglamento, la que deberá presentarse en el orden que a continuación se indica:

- a) Estudios Superiores.
- b) Labor de Investigación.
- c) Labor de Enseñanza.
- d) Actividad Académica.
- e) Actividad profesional y de asistencia universitaria.
- f) Tareas de extensión.
- g) Actividades de gestión universitaria.
- h) Otros méritos.

Las bases del llamado podrán exigir la presentación de una propuesta de trabajo atendiendo a la naturaleza del cargo a proveer.

Art. 3.- La Comisión Asesora se integrará con tres miembros especialistas de la disciplina del cargo a proveer o de áreas afines, que serán designados de entre las siguientes categorías, sin que haya prelación entre ellas:

- a) Docentes efectivos, de grado no inferior al cargo llamado, de la Facultad de Ciencias Sociales o de áreas afines de otros servicios de la Universidad de la República;
- b) docentes indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios y otros especialistas, nacionales o del exterior, en la disciplina del cargo a proveer o en áreas afines a la misma.

Art. 4.- Al considerar los méritos y antecedentes de los aspirantes, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta la jerarquía de las Instituciones en donde se obtuvieron los títulos o se desempeñaron los cargos y el modo de acceso a los mismos, así como la relevancia de las revistas o de los editores de las publicaciones realizadas.

La Comisión Asesora evaluará los méritos y antecedentes que deberán ser debidamente documentados por los aspirantes, atendiendo a los siguientes ítems y asignándole a cada uno puntaje de acuerdo a la escala contenida en el literal h).

a) Estudios Superiores. Se evaluarán:

- títulos de grado y posgrado;
- títulos referidos a especializaciones afines;
- otros estudios de nivel superior.

El aspirante deberá adjuntar el plan de estudios correspondiente y la documentación de la escolaridad.

b) Labor de investigación. Se evaluará:

-jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la Universidad de la República, en otras Universidades nacionales y extranjeras o institutos de investigación nacionales o extranjeros, atendiendo al carácter interino o efectivo de los mismos y a los concursos realizados;

-cargos desempeñados en otras instituciones públicas y privadas no académicas;

-la producción de conocimiento original y su difusión (respecto a las publicaciones, el interesado deberá especificar editorial o revista, lugar y fecha de la publicación, número de páginas);

-la capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores, indicando el nivel de responsabilidad que le cupo. El aspirante documentará el contenido de los productos de su investigación mediante presentación del original o fotocopia.

c) Labor de enseñanza. En la actividad de enseñanza se considerará:

-jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la docencia universitaria en la Universidad de la República, atendiendo al carácter interino o efectivo de los mismos, a los concursos realizados, así como al nivel de grado y posgrado de los mismos;

-actividad de enseñanza superior en otras instituciones y en organismos no universitarios de nivel terciario;

-publicaciones docentes, material didáctico.

El aspirante presentará constancia de las actividades de enseñanza desempeñadas.

d) Actividad académica.

-becas obtenidas;

-proyectos de investigación aprobados (Csic, Conicyt, otros);

-participación activa en congresos u otros eventos científicos o académicos nacionales o extranjeros;

-concursos ganados;

-premios obtenidos mediante concursos científicos o académicos;

-otros.

e) Actividad profesional y de asistencia universitaria.

-actividades profesionales documentadas e inéditas: informes, evaluaciones y otros documentos;

-cargos o tareas de asistencia universitaria.

f) Tareas de extensión, de difusión (escritas o de carácter presencial) y relaciones con el medio.

-participación en labores de extensión universitaria;

-actividades de extensión cumplidas fuera del ámbito universitario;

-otras.

g) Actividades de gestión académica.

-desempeño de funciones de cogobierno y de gestión académica en la Universidad de la República;

-gestión de proyectos docentes y de investigación;

-integración de comisiones universitarias;

-desempeño de actividades de gestión académica en otras Instituciones;

h) Puntaje:

h1)

| | |
|--------------------------|----------|
| Estudios superiores: | Hasta 30 |
| Labor de investigación: | Hasta 24 |
| Enseñanza | Hasta 24 |
| Otra actividad académica | Hasta 10 |
| Actividad profesional | Hasta 6 |
| Tareas de extensión | Hasta 2 |
| Gestión universitaria | Hasta 2 |
| Otros | Hasta 2 |

En caso de existir el ítem, Propuesta de Trabajo, la misma tendrá un puntaje máximo de 10 puntos, los que serán deducidos de los ítems, Labor de Investigación y Enseñanza, en partes iguales.

h2)

Para aquellos cargos de enseñanza ligados específicamente a la práctica profesional se pondera de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------|----------|
| Estudios superiores: | Hasta 30 |
| Labor de investigación: | Hasta 13 |
| Enseñanza | Hasta 13 |
| Otra actividad académica | Hasta 5 |
| Actividad profesional | Hasta 13 |
| Tareas de extensión | Hasta 2 |
| Gestión universitaria | Hasta 2 |
| Propuesta de Trabajo | Hasta 20 |
| Otros | Hasta 2 |

Art. 5.- El Consejo de la Facultad podrá, en cada llamado, destacar especialmente alguno o algunos rubros de los méritos precedentes mediante elevación en hasta un 30% de la ponderación del o los rubros a destacar.

Art. 6.- Para que un aspirante sea declarado ganador por concurso de méritos, deberá alcanzar como mínimo el 60% del puntaje máximo fijado por las bases del llamado, y ajustarse a los criterios establecidos en el art. 24 del Estatuto del Personal Docente.

Art. 7.- Decretada la provisión por concurso de méritos y pruebas cuando corresponda, el Consejo designará un Tribunal integrado por tres miembros que deberá apreciar los méritos especificados de acuerdo al siguiente puntaje, siendo aplicables las disposiciones de los Arts. 51 y 61.

h1)

| | |
|--------------------------|-----------|
| Estudios superiores: | Hasta 9 |
| Labor de investigación: | Hasta 7,2 |
| Enseñanza | Hasta 7,2 |
| Otra actividad académica | Hasta 3 |
| Actividad profesional | Hasta 1,8 |
| Tareas de extensión | Hasta 0,6 |
| Gestión universitaria | Hasta 0,6 |
| Otros | Hasta 0,6 |

h2)

| | |
|--------------------------|-----------|
| Estudios superiores: | Hasta 9 |
| Labor de investigación: | Hasta 3,9 |
| Enseñanza | Hasta 3,9 |
| Otra actividad académica | Hasta 1,5 |
| Actividad profesional | Hasta 3,9 |
| Tareas de extensión | Hasta 0,6 |
| Gestión universitaria | Hasta 0,6 |
| Propuesta de Trabajo | Hasta 6 |
| Otros | Hasta 0,6 |

Art. 8.- El concurso de méritos y pruebas constará de dos partes: a) méritos con un máximo de 30% y b) oposición con un máximo de 70%.

Art. 9.- Las pruebas de oposición consistirán en:

- a) La realización de una prueba escrita, cuyo carácter será establecido en las bases del llamado.
- b) El dictado de una clase abierta, que se efectuará ante el Tribunal y que referirá a un tema -común para todos los aspirantes- que se sorteará con 48 horas de anticipación, de una lista no mayor de diez, que se dará a conocer a partir de la decisión del Consejo de la Facultad de acuerdo al art. 7 de este Reglamento.

Art. 10.- Para las pruebas previstas en los literales a y b del art. 9, el Tribunal asignará a cada una de ellas hasta el 35% del puntaje máximo asignado al concurso.

El aspirante que no alcance en cada prueba el 50% del puntaje máximo asignado a la misma, perderá el concurso.

Art. 11.- Para que un aspirante sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el 60% del puntaje máximo fijado por las bases del llamado.